

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, de PROMOCIÓN CULTURAL, de MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN y de JUVENTUD Y DEPORTES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice emitir el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, razón por la cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTE Y CONSIDERACIONES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de enero de 2016, se dio cuenta con la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico José Luis Tostado Bastidas, la cual tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice emitir el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 26/16, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Promoción Cultural, de Movilidad Urbana y Conurbación, y de Juventud y Deportes

2. La iniciativa de referencia señala textualmente:

“JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito poner a consideración de este H. Pleno, la presente INICIATIVA la cual tiene por objeto se autorice la creación del Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, para la mejor aplicación, lineamientos y observancia de la ejecución de la misma, por lo que me permito exponer los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. *El Derecho al deporte, juego y recreación de conformidad con la opinión de los tratadistas en Derecho Constitucional, es un Derecho Humano reconocido, que se encuentra implícito en el artículo tercero de la Carta Magna, el cual constituye un estímulo para el*

desarrollo de las facultades del ser humano, ya sean en el aspecto afectivo, físico, intelectual y social de la niñez y la adolescencia, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

El Estado y sus Municipios, deben de tomar en cuenta que el deporte y la recreación, además de ser un derecho, son maneras eficaces de acercarse a TODOS los ciudadanos menores o mayores de edad, pero de manera muy reconfortante y esperanzadora a los ciudadanos que se encuentran en situación vulnerable, propiciando así oportunidades apropiadas para las condiciones de igualdad.

Según UNICEF, el deporte, la recreación y el juego fortalecen el organismo y evitan las enfermedades, preparan a los niños y niñas desde temprana edad para su futuro aprendizaje, reducen los síntomas del estrés y la depresión; además mejoran la autoestima, previenen el tabaquismo y el consumo de drogas ilícitas y reducen la delincuencia.

2. En el Diario Oficial de la Federación, el 07 siete de junio de 2013 se publicó la Ley General De Cultura Física Y Deporte, siendo la misma de orden e interés público y observancia general en toda la República, cuerpo normativo que tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte mediante las finalidades generales previstas en el artículo 2 de dicho ordenamiento legal, mismas que a la letra dicen:

“...I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte;

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;

V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;

VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VII. *Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;*

VIII. *Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;*

IX. *Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;*

X. *Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;*

XI. *Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y*

XII. *Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.”*

3. *Así mismo, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, publicada el 19 de abril de 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, establece y fija las bases para la promoción de la cultura física y el deporte; las normas de seguridad y de salud para su fomento y práctica; los fundamentos de coordinación y colaboración entre el Estado y los municipios a través de las dependencias encargadas de la promoción y el fomento de la cultura física y el deporte, al igual que entre éstos y las entidades e instituciones públicas y privadas, organismos sociales, asociaciones civiles y deportivas, que realicen las actividades de promoción, fomento, estímulo, formación, enseñanza y práctica de la cultura física y el deporte; y finalmente las bases del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, cuyo propósito principal consiste en elevar la calidad de vida de los habitantes del estado de Jalisco.*

4. *Por otra parte, mediante Sesión Ordinaria No. 3, de fecha 30 de mayo del 2007, celebrada por la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte, de Zapopan, Jalisco, en desahogo del Punto Octavo del orden del día, se llevó a cabo la presentación y aprobación del Proyecto de Vía RecreActiva-Zapopan.*

5. Con base en lo anterior, se pretende sea aprobado el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual contenga los lineamientos y la normatividad apegada a derecho, a las buenas costumbres y prácticas, para el desarrollo de la Vía RecreActiva en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y que permita fomentar el Deporte, Juego, Cultura y Recreación para todos los ciudadanos, sin violentar el derecho al libre tránsito, estimulando el desarrollo de una saludable y mejor calidad de vida para todos los que habitan en el Municipio de Zapopan, para lo cual se propone la siguiente redacción:

Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto:

I. Promover el desarrollo de la Vía RecreActiva en Zapopan como medio de cohesión social y fomento de las actividades físicas, recreativas y culturales en la sociedad.

II. Establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos para la utilización de las vialidades del Municipio como ejes de la Vía RecreActiva, así como para su adecuado desarrollo y utilización por parte de los habitantes del Municipio.

Artículo 2. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 38 fracción I, 40 fracción II, 41 fracción III, 42 en sus siete fracciones, 44 en sus ocho fracciones, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 12, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3. Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

I. Fomentar la creación de espacios que faciliten la recreación como hábito de salud, y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social.

II. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades recreativas y de tiempo libre.

III. Cuidar que la práctica recreativa esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar su desarrollo.

IV. Planificar la adecuación de espacios públicos Municipales como vías, parques, centros recreativos, plazas, camellones, jardines y glorietas con los equipamientos necesarios, para el adecuado desarrollo de la Vía RecreActiva municipal.

V. Contribuir al sano esparcimiento, convivencia, desarrollo y diversión de los habitantes del Municipio; como elementos fundamentales en el proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

Artículo 4. La Vía RecreActiva es el conjunto de ejes y vialidades del Municipio que de forma temporal, en los días y horas así establecidos, se transforman en espacios para ser usados por la población para la práctica de actividades físicas y recreativas, en los términos del presente reglamento.

Capítulo II

Implementación y Desarrollo de la Vía RecreActiva

Artículo 5. Corresponde al Presidente Municipal determinar las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, previa realización de los estudios de viabilidad y factibilidad por parte de las autoridades competentes.

Artículo 6. El Consejo Municipal del Deporte será la entidad encargada de coordinar y supervisar la actividad y operación de la Vía RecreActiva, así como de realizar las gestiones y presentar la documentación pertinente para la coordinación con las autoridades involucradas para su implementación.

El Consejo Municipal del Deporte deberá exhortar de manera permanente a los usuarios y residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, a no estacionar sus vehículos durante el desarrollo de la misma. En caso de hacerlo, se procederá a reportar a la autoridad correspondiente.

El Consejo Municipal del Deporte deberá supervisar el libre tránsito de aquellos vehículos de los residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, debiendo ingresar y salir solamente por el cruce más próximo a su domicilio, a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora.

El Consejo Municipal del Deporte deberá coordinarse con las dependencias cuyas atribuciones tengan que ver con el funcionamiento de la Vía RecreActiva, con el fin de asegurar el

normal y ordenado desarrollo de dicho evento. Entre las dependencias que podrán participar se encuentran:

I. Secretaría General;

II. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

III. Coordinación General de Construcción de Comunidad;

IV. Comisaría General de Seguridad Pública;

V. Coordinación General de Servicios Municipales;

VI. OPD de Servicios Médicos Municipales; y

VII. Las demás dependencias municipales cuyas funciones, en los términos de la reglamentación municipal, que tengan relación con el desarrollo de la Vía RecreActiva.

Artículo 7. Previo a la conformación de las vialidades a utilizarse como Vía RecreActiva, el Consejo Municipal del Deporte, en conjunto con la Coordinación General de Construcción de Comunidad, debe solicitar la opinión de los vecinos colindantes a las vías públicas en las que se desarrolla la citada actividad, sin que aquella sea vinculante para la autoridad municipal.

Artículo 8. La Vía RecreActiva funcionará ordinariamente los días domingo de 8:00 a 14:00 horas, y de manera extraordinaria los días festivos en el horario que determine el Consejo Municipal del Deporte, considerando modificar los horarios de ejecución y duración, previo estudio de factibilidad y consulta con la población del Municipio de Zapopan.

La Vía RecreActiva puede ser suspendida parcial, temporal o en su totalidad, por situaciones que por su naturaleza así lo requiera o porque ponga en peligro la integridad de sus participantes de acuerdo a los términos de Protección Civil para el Municipio, mediante comunicado emitido por el Presidente Municipal, y en su ausencia, por el Director General del Consejo Municipal del Deporte.

Tratándose de vialidades que se localicen en espacios privados, el horario de operación de la Vía RecreActiva será el que de mutuo acuerdo se pacte entre El Consejo Municipal del Deporte y el Titular o Representante Legal de quien acredite el derecho, pudiendo en tal circunstancia concluir en un horario diferente al de operación habitual.

Artículo 9. A lo largo de la Vía RecreActiva podrán instalarse o realizarse exposiciones o actividades de carácter cultural, académico, social, ecológico o deportivo. Dichos eventos podrán ser realizados por Organismo Gubernamentales u Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro, previo acuerdo con el Consejo Municipal del Deporte, en los términos de las disposiciones aplicables que se determine para su desarrollo.

Artículo 10. El Consejo Municipal del Deporte de Zapopan está obligado a capacitar, instruir y proporcionar los aditamentos necesarios a las personas que realicen funciones especiales de tránsito de usuarios en la Vía Recreativa, a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones de forma eficiente.

El Consejo Municipal del Deporte podrá coordinarse con Instituciones educativas, para la canalización de prestadores de servicio social, que apoyen en la operación y desarrollo de la Vía RecreActiva.

Capítulo III De las Restricciones

Artículo 11. Dentro de las vialidades destinadas a la realización de la Vía RecreActiva, se prohíbe el tránsito de motocicletas, automotores y cualquier clase de vehículo de tracción motora. Queda prohibido a los funcionarios de los tres órdenes de Gobierno, obstruir banquetas, parques, plazas, plazoletas, camellones, jardines y calles que la conformen, a excepción de una situación de emergencia que así lo justifique.

Artículo 12. Los usuarios de la Vía RecreActiva deben acatar los lineamientos y medidas que para su seguridad establezcan la Secretaría de Movilidad, la Comisaria General de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos, debiendo el Consejo Municipal del Deporte, publicitar y hacer del conocimiento de los partícipes las citadas medidas, así como las señales que se emplearán en el funcionamiento del programa, respetando en todo momento los carriles asignados para cada sentido vial, los específicos para el uso de vehículos no motorizados, no utilizando las zonas peatonales, banquetas, plazas, jardines y quedando prohibido exceder los límites de velocidad.

Artículo 13. Los usuarios de la Vía RecreActiva podrán asistir con mascotas, siempre que éstas no sean peligrosas, porten los aditamentos necesarios y cumplan con las medidas de seguridad y limpieza que se establecen en el Reglamento Municipal de la materia.

Artículo 14. Las exposiciones y actividades que se realicen por las dependencias competentes e instituciones públicas o privadas, deberán asegurar en todo momento el desarrollo, funcionamiento y limpieza de la Vía RecreActiva, así como la seguridad de sus usuarios.

Quedan prohibidas las actividades como marchas, mítines, manifestaciones, caminatas, carreras deportivas, exhibiciones y cualquier otra actividad cuyo desarrollo implique la suspensión parcial o total de la Vía RecreActiva, alterando el orden o que incumplan los

lineamientos establecidos para la realización de actividades de carácter cultural, académico, social, ecológico o deportivo.

Los eventos realizados en el marco de la Vía RecreActiva deberán de cumplir con los lineamientos que establezca el Consejo Municipal del Deporte, con base en las siguientes reglas:

I. Realizar actividades que originen la sana convivencia, el deporte y la recreación, respetando las áreas delimitadas, horarios y fechas asignadas, mobiliario y disposiciones aplicables en los términos de la normatividad municipal;

II. Promover en todo momento la cohesión social respetando los Derechos Humanos;

III. Queda prohibida toda actividad con fin lucrativo; y

IV. No exhibir publicidad impresa, salvo en equipamiento operativo de la Vía RecreActiva, con base en los lineamientos que emita el Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 15. La Secretaría del Ayuntamiento, podrá coordinarse con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para exhortar a los partidos y agrupaciones políticas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a abstenerse de instalar, entregar y realizar, en cualquiera de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo parques, plazas, plazoletas y jardines aledaños, todo tipo de propaganda con fines proselitistas teniendo como mínimo una distancia mayor a 100 cien metros de apartado para su ubicación, al mismo tiempo que promueva la firma de convenios en este sentido.

Queda prohibida la distribución de todo tipo de publicidad impresa, por cuestiones de orden y limpieza.

La Dirección de Inspección y Vigilancia en coordinación con el Consejo Municipal del Deporte, deberá velar porque no se realice ninguna actividad de comercio ambulante en cualquiera de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo parques, plazas, plazoletas, camellones y jardines aledaños.

Artículo 16. El Consejo Municipal del Deporte, se encargará de notificar a las autoridades competentes, de los incidentes que se presenten con motivo del incumplimiento a lo preceptuado por este reglamento, a efecto de que procedan a ejecutar lo que haya lugar de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes disposiciones en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

Segundo. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Cuarto. Una vez publicadas estas disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

6. Por parte del Municipio será el Consejo Municipal del Deporte, quien tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la recreación y la cultura física de los habitantes del Municipio, de conformidad al artículo 3 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Además, será el encargado de coordinar con las diferentes dependencias involucradas y en particular con la Secretaria de Movilidad, del Estado de Jalisco; el cierre de vialidades para el desarrollo de la Vía RecreActiva Municipal, de conformidad a lo estipulado en el Capítulo VI, Artículo 28, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, mismo que versa de la siguiente manera:

..”...CAPÍTULO VI De los Centros Deportivos y de Recreación Municipales

...”....Artículo 28. Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Consejo, con la anticipación necesaria, para tramitar con la Secretaría de Vialidad y Transporte la autorización para las rutas del evento, y contar con la autorización de las autoridades correspondientes...”...:

7. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; tengo a bien someter a la Alta consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se apruebe la presente iniciativa, misma que contiene el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se propone que la presente iniciativa se turne para su estudio, atención, y respectiva dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural,

Comisión Colegiada y Permanente de Juventud y Deportes y Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

TERCERO. De igual manera, se propone se envíe para su estudio, atención, y respectiva observancia a la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte, en términos de lo dispuesto por el artículo 63, segundo párrafo, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.”

3. Los suscritos Regidores consideramos procedente que el Municipio cuente con un reglamento de la Vía RecreActiva, toda vez que es necesario regular el uso de los espacios viales que son habilitados los domingos y días festivos con fines recreativos, lo cual implica la restricción temporal de la circulación vehicular motorizada.

Miles de usuarios tienen la oportunidad de salir a caminar, correr, andar en bicicleta, patineta o patines y disfrutar de las diferentes actividades que se realizan en jardines, parques y explanadas como talleres, exposiciones, cursos, pláticas motivacionales, juegos, o bien el simple hecho de convivir y disfrutar de la ciudad. De esta manera, la Vía ReacreActiva se ha convertido en una práctica exitosa, por ser un programa educador, de formación ciudadana y pedagogía urbana.

Para hacer posible lo anterior, es necesario contar con policías, bomberos, agentes de vialidad, paramédicos e inspectores, así como prestadores de servicio social y voluntarios de instituciones educativas.

Es por ello que los suscritos Regidores a través del presente proyecto de Reglamento tomamos en consideración el resultado derivado de mesas de trabajo en las cuales participaron las dependencias que de acuerdo a sus facultades operan la Vía RecreActiva, por lo que la propuesta original fue modificada de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de éstas, dando como resultado el proyecto que se propone sea aprobado por el Pleno.

4. En consecuencia, de conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 5, 9 10,31, 33, 37, 38, 48, 50, 52 y 55del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegidas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza emitir el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 38 fracción I, 40 fracción II, 41 fracción III, 42 en sus siete fracciones, 44 en sus ocho fracciones, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 12, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas, políticas y acciones para el uso, operación y aprovechamiento de las vialidades del Municipio que podrán ser utilizadas para el desarrollo e implementación de la Vía RecreActiva, así como regular sus mecanismos de aplicación bajo los siguientes objetivos específicos:

I. Facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a los espacios públicos a través de la reducción temporal de las superficies destinadas a los vehículos, estableciendo lineamientos para la utilización adecuada y responsable de las vialidades del Municipio como ejes de la Vía RecreActiva, así como para su adecuado desarrollo y utilización por parte de los habitantes del Municipio;

II. Planificar la adecuación de espacios públicos municipales como vías, parques, centros recreativos, plazas, camellones, jardines y glorietas con los equipamientos necesarios, para el adecuado desarrollo de la Vía RecreActiva;

III. Promover y fomentar la concientización ciudadana sobre la importancia de la apropiación de los espacios públicos como una continuidad del espacio doméstico a efecto de fomentar los vínculos de la convivencia social a través de la Vía RecreActiva, como medio de cohesión social y fomento de las actividades físicas, recreativas y culturales en la sociedad zapopana;

IV. Contribuir al sano esparcimiento, convivencia, desarrollo y diversión de los habitantes del Municipio; como elementos fundamentales en el proceso de formación integral tanto en lo

personal como en lo comunitario, a través de la creación de espacios que faciliten la recreación como hábito de salud, mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social;

V. Fomentar la convivencia armónica y respetuosa de los asistentes y participantes de la Vía RecreActiva, promoviendo el derecho que todas las personas tienen de disfrutar los espacios públicos; y

VI. Velar por el cumplimiento de los lineamientos operativos para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades recreativas y de tiempo libre, cuidando que la práctica recreativa esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar su sano desarrollo.

Artículo 3. La Vía RecreActiva es el conjunto de ejes y vialidades seleccionadas del Municipio de Zapopan, que se restringen de manera temporal a la circulación vehicular y se habilitan para la utilización por parte de los ciudadanos para la práctica de actividades físicas, recreativas, de convivencia y de esparcimiento, solo permitiéndose el desplazamiento a través de medios no motorizados.

Capítulo II

De las autoridades responsables de su implementación

Artículo 4. Las autoridades responsables de la implementación de la Vía RecreActiva y de la aplicación del presente Reglamento son:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Consejo Municipal del Deporte;
- III.** Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.** Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- V.** Coordinación General de Construcción de Comunidad;
- VI.** Coordinación General de Servicios Municipales;
- VII.** Comisaría General de Seguridad Pública;
- VIII.** La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- IX.** OPD de Servicios Médicos Municipales; y
- X.** Las demás que resulten competentes.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, diseñar y promover programas y políticas públicas del uso racional de los espacios públicos que contribuyan al mejoramiento de la convivencia social armónica;

II. Determinar mediante acuerdo fundado y motivado, las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, en los términos del presente ordenamiento;y

III. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Consejo Municipal del Deporte las siguientes:

I. Coordinar y supervisar la actividad y operación de la Vía RecreActiva, procurando garantizar el derecho de toda persona a los espacios públicos para su recreación y esparcimiento;

II. Realizar las gestiones para efecto de proponer al Presidente Municipal las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, para lo cual deberá realizar los estudios de vialidad y factibilidad por parte de las autoridades estatales y municipales competentes;

III. Presentar la documentación pertinente al presidente Municipal para que emita el acuerdo de declaratoria de las vialidades que de forma temporal comprenderán la Vía RecreActiva, así como los días y horas establecidos para su desarrollo;

IV. Coordinar a las dependencias que de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable, resulten competentes en la implementación y funcionamiento de la Vía RecreActiva, con el fin de asegurar el normal y ordenado desarrollo;

V. Supervisar el libre tránsito de aquellos vehículos de los residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, debiendo ingresar y salir solamente por el cruce más próximo a su domicilio, a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora;

VI. Exhortar de manera permanente a los usuarios y residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, a no estacionar sus vehículos durante el desarrollo de la misma. En caso de hacerlo, se procederá a reportar a la autoridad correspondiente;

VII. Capacitar, instruir y proporcionar los aditamentos necesarios a las personas que realicen funciones especiales de tránsito de usuarios en la Vía RecreActiva, a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones de forma eficiente.

VIII. Coordinarse con instituciones educativas, para la canalización de prestadores de servicio social, que apoyen en la operación y desarrollo de la Vía RecreActiva;

Capítulo III

Implementación y Desarrollo de la Vía RecreActiva

Artículo 7. Para efectos de determinar las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, el Municipio deberá realizar los estudios de vialidad y factibilidad, en caso de ser necesario, se coordinará con las autoridades estatales y municipales competentes. Una vez que se cuente con dicho dictamen de factibilidad, el Presidente Municipal deberá emitir el acuerdo correspondiente, haciéndolo de conocimiento de la población en general.

Artículo 8. Previo a la determinación de las vialidades que habrán de utilizarse como Vía RecreActiva, el Consejo Municipal del Deporte, en conjunto con la Coordinación General de Construcción de Comunidad, deberá solicitar la opinión de los vecinos colindantes a las vías públicas en las que se desarrolla la citada actividad, sin que aquella sea vinculante para la autoridad municipal.

Artículo 9. La Vía RecreActiva funcionará ordinariamente los días domingo de 8:00 a 14:00 horas, y de manera extraordinaria los días festivos en el horario que determine el Presidente Municipal, a petición del Consejo Municipal del Deporte, considerando modificar los horarios de ejecución y duración, previo estudio de factibilidad y consulta con la población del Municipio de Zapopan.

Tratándose de vialidades que se localicen en espacios privados, el horario de operación de la Vía RecreActiva será el que de mutuo acuerdo se pacte entre el Consejo Municipal del Deporte y el particular que tenga el derecho de uso de la vía, pudiendo en tal circunstancia concluir en un horario diferente al de operación habitual.

Artículo 10. La Vía RecreActiva puede ser suspendida parcial, temporal o en su totalidad, por situaciones que por su naturaleza así lo requiera o porque ponga en peligro la integridad de sus participantes de acuerdo a los términos que establezca la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mediante comunicado emitido por el Presidente Municipal y, en su ausencia, por el Director General del Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 11. A lo largo de la Vía RecreActiva podrán instalarse o realizarse exposiciones o actividades de carácter cultural, académico, social, ecológico o deportivo. Dichos eventos podrán ser realizados por organismo gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, previa la obtención del permiso correspondiente del Consejo Municipal del Deporte, mediante la solicitud por escrito en los formatos que para tal efecto autorice dicha dependencia.

Capítulo III

De las prohibiciones

Artículo 12. Dentro de las vialidades destinadas a la realización de la Vía RecreActiva, queda prohibido lo siguiente:

I.El tránsito de motocicletas, automotores y cualquier clase de vehículo de tracción motora, a excepción de vehículos de emergencia o por causa de fuerza mayor;

II.Que los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, obstruyan banquetas, parques, plazas, plazoletas, camellones, jardines y calles que la conformen, a excepción de que exista una situación de emergencia que así lo justifique;

III. La realización de caminatas, carreras deportivas, exhibiciones y cualquier otra actividad cuyo desarrollo implique la suspensión parcial o total de la Vía RecreActiva, alterando el orden o el incumplimiento de lo establecido en los Lineamientos Operativos para la Vía RecreActiva;

IV.La distribución de todo tipo de publicidad impresa, por cuestiones de orden y limpieza;salvo en equipamiento operativo de la Vía RecreActiva, de conformidad a lo que establezca el Consejo Municipal del Deporte.

V. Toda actividad con fin lucrativo y cualquier modalidad de comercio ambulante en las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo parques, plazas, plazoletas, camellones y jardines aledaños.

Artículo 13. El Municipio-podrá coordinarse con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para exhortar a los partidos y agrupaciones políticas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a abstenerse de instalar, entregar y realizar, en cualquiera de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo parques, plazas, plazoletas y jardines aledaños, todo tipo de propaganda con fines proselitistas teniendo como mínimo una distancia mayor a 100 cien metros de apartado para su ubicación y, en consecuencia, promover la firma de convenios en este sentido.

Artículo 14.La Dirección de Inspección y Vigilancia en coordinación con el Consejo Municipal del Deporte, deberá velar porque no se realice ninguna actividad que contravenga el presente Reglamento.

Capítulo IV

De los lineamientos operativosy medidas de seguridad

Artículo 15. Los eventos y las actividades de carácter cultural, académico, social, ecológico y deportivo realizados en el marco de la Vía RecreActiva deberán de cumplir con los Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva que para tal efecto emita el Consejo Municipal del Deporte, observando en todo momento:

I. Realizar actividades que originen la sana convivencia, el deporte y la recreación, respetando las áreas delimitadas, horarios y fechas asignadas, mobiliario y disposiciones aplicables en los términos de la normatividad municipal;

II. Promover en todo momento la cohesión social respetando los derechos humanos;

III. Las exposiciones y actividades que se realicen deberán asegurar en todo momento el desarrollo, funcionamiento y limpieza de la Vía RecreActiva, así como la seguridad de sus usuarios.

Artículo 16. Los usuarios de la Vía RecreActiva podrán asistir con mascotas, siempre que éstas no sean peligrosas, porten los aditamentos necesarios y cumplan con las medidas de seguridad y limpieza que establezcan los Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva y el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 17. Los usuarios deberán acatar las medidas de seguridad que establezcan la Comisaria General de Seguridad Pública, la Dirección de Protección Civil y Bomberos y, en su caso, la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco, debiendo el Consejo Municipal del Deporte publicitarlas y hacerlas del conocimiento de los usuarios, siendo por lo menos las siguientes:

I. Respetar las señales que se empleen en la Vía RecreActiva;

II. Respetar los carriles específicos para el uso de vehículos no motorizados y los asignados para cada sentido vial;

III. No exceder los límites de velocidad establecidos;

IV. Respetar las zonas peatonales, banquetas, plazas y jardines.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO. El Consejo Municipal del Deporte emitirá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento, el documento que contenga los Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva.

SEGUNDO. Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en lo general y en lo particular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III del la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección del Archivo General Municipal, para que proceda a tramitar la publicación del Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Notifíquese al Consejo Municipal del Deporte, para su conocimiento y para efecto de que modifique la normatividad de dicho Organismo en términos de lo previsto en este Reglamento.

QUINTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, una vez que sea publicado el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

SEXTO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO del Ayuntamiento, para que suscriban los documentos inherentes al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
JUVENTUD Y DEPORTES
24 DE FEBRERO DE 2016

JOSÉ FLORES TREJO
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ
A FAVOR

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS

A FAVOR

SALVADOR RIZO CASTELO
AUSENTE

AUSENTE

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES
A FAVOR

**MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN
23 DE FEBRERO DE 2016**

MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ
A FAVOR

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
A FAVOR

SALVADOR RIZO CASTELO
ABSTENCIÓN

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA
ABSTENCIÓN

**PROMOCIÓN CULTURAL
23 DE FEBRERO DE 2016**

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
A FAVOR

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
A FAVOR

Tzitzí Santillán Hernández
A FAVOR

Myriam Paola Abundis Vázquez
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
17 DE FEBRERO DE 2016

Graciela de Obaldía Escalante
A FAVOR

Jesús Pablo Lemus Navarro
AUSENTE

Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
A FAVOR

Oscar Javier Ramírez Castellanos
A FAVOR

José Luis Tostado Bastidas
A FAVOR

Armando Guzmán Esparza
A FAVOR

Zoila Gutiérrez Avelar
A FAVOR

Luis Guillermo Martínez Mora
A FAVOR

Erika Eugenia Félix Ángeles
A FAVOR

Michelle Leño Aceves
A FAVOR

Tzitzí Santillán Hernández
A FAVOR

ESLF/MIVC

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 14 de marzo de 2016, se aprobó en lo general el reglamento denominado Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan,

Jalisco, y en lo particular, se aprobaron diversas modificaciones, las cuales se señalan a continuación:

A. Se hacen modificaciones a la puntuación y ortografía en los artículos: 1, 4, 6, fracciones III y VII; 12, fracción V y artículo 17, así como en los títulos de los Capítulos III y IV.

B. Se hacen modificaciones en virtud del vocabulario propuesto en el glosario, a los siguientes artículos:

Artículo 3. Se cambia Municipio de Zapopan por *Municipio*.

En los artículos 8, 10, 11, 14 y 17. Se cambia Consejo Municipal del Deporte por *COMUDE*.

Artículo 9. Se cambia dos veces Consejo Municipal del Deporte por *COMUDE* y se cambia Municipio de Zapopan por *Municipio*.

Artículo 12 y 15. Se cambia Lineamientos Operativos para la Vía RecreActiva, por *Lineamientos*; y Consejo Municipal del Deporte, por *COMUDE*.

Artículo 16. Se cambia Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva, por *Lineamientos*.

C. Se hacen modificaciones a la redacción de los siguientes artículos:

Artículo 1. Se modifica la redacción de la fundamentación del Reglamento y se adiciona el texto: *así como 38, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

Artículo 3. Se adiciona el glosario:

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. *COMUDE: Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco;*

II. *Lineamientos: Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva;*

III. *Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco;*

IV. *Reglamento: Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Artículo 4. Se adiciona el texto: *En términos de las facultades establecidas para las dependencias en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco...;* Se suprime la **Fracción III**, que establecía al Ayuntamiento de Zapopan; se recorren las fracciones y en la

Fracción VIII, se pone el nombre completo del *Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco*.

Artículo 6. En la **Fracción IV**, se adicionan las palabras: *aplicable y resulten*;

Capítulo III. Implementación y Desarrollo de la Vía RecreActiva. Se le adicionan las palabras:
De la

Artículo 11. Se adiciona el texto: *... y de salud*.

Artículo 12. Fracción III, se adiciona el texto: *salvo que exista autorización por parte de la autoridad competente*; **Fracción IV**, se adiciona el texto: *...y exhibición*; y en la **Fracción V**, se adiciona la palabra *calles*.

Capítulo III: De las Prohibiciones. Se modifica la numeración del Capítulo, siendo correcto de acuerdo al número progresivo el Capítulo **IV**; en consecuencia, se recorre la numerología de los Capítulos del Reglamento.

Artículo 13. Se adiciona la palabra: *calles*.

Capítulo IV De los Lineamientos Operativos y Medidas de Seguridad, siendo correcto de acuerdo al número progresivo el **Capítulo V**.

Artículo 15. Se adiciona la palabra *... y salud*; asimismo se adiciona una **Fracción IV**, con el texto: *Las demás que sean aprobadas por la Junta de Gobierno del COMUDE*.

Artículo 17. Fracción III, se adiciona la palabra: *Lineamientos*; en la **Fracción IV**, se adiciona la palabra: *calles*; y en la **Fracción V**, se adiciona el texto: *Las demás que establezcan los ordenamientos de la materia*.

Capítulo VI. Se adiciona el Capítulo al Reglamento con el título: ***De las Sanciones***.

Artículo 18. Se adiciona con el texto: *El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, se sancionará de conformidad a lo previsto en la normatividad aplicable, de acuerdo a la naturaleza de la infracción*.

Artículo 19. Se adiciona con el texto: *En toda sanción que se imponga por las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto*.

Por lo anteriormente expuesto el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, quedó aprobado de la siguiente manera:

Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 38, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas, políticas y acciones para el uso, operación y aprovechamiento de las vialidades del Municipio que podrán ser utilizadas para el desarrollo e implementación de la Vía RecreActiva, así como regular sus mecanismos de aplicación bajo los siguientes objetivos específicos:

I. Facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a los espacios públicos a través de la reducción temporal de las superficies destinadas a los vehículos, estableciendo lineamientos para la utilización adecuada y responsable de las vialidades del Municipio como ejes de la Vía RecreActiva, así como para su adecuado desarrollo y utilización por parte de los habitantes del Municipio;

II. Planificar la adecuación de espacios públicos municipales como vías, parques, centros recreativos, plazas, camellones, jardines y glorietas con los equipamientos necesarios, para el adecuado desarrollo de la Vía RecreActiva;

III. Promover y fomentar la concientización ciudadana sobre la importancia de la apropiación de los espacios públicos como una continuidad del espacio doméstico a efecto de fomentar los vínculos de la convivencia social a través de la Vía RecreActiva, como medio de cohesión social y fomento de las actividades físicas, recreativas y culturales en la sociedad zapopana;

IV. Contribuir al sano esparcimiento, convivencia, desarrollo y diversión de los habitantes del Municipio; como elementos fundamentales en el proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario, a través de la creación de espacios que faciliten la recreación como hábito de salud, mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social;

V. Fomentar la convivencia armónica y respetuosa de los asistentes y participantes de la Vía RecreActiva, promoviendo el derecho que todas las personas tienen de disfrutar los espacios públicos; y

VI. Velar por el cumplimiento de los lineamientos operativos para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades recreativas y de tiempo libre, cuidando que la práctica recreativa esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar su sano desarrollo.

Artículo 3. La Vía RecreActiva es el conjunto de ejes y vialidades seleccionadas del Municipio, que se restringen de manera temporal a la circulación vehicular y se habilitan para la utilización por parte de los ciudadanos para la práctica de actividades físicas, recreativas, de convivencia y de esparcimiento, solo permitiéndose el desplazamiento a través de medios no motorizados.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. COMUDE: Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco;
- II. Lineamientos: Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva;
- III. Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco;
- IV. Reglamento: Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco;

Capítulo II

De las Autoridades Responsables de su Implementación

Artículo 4. En términos de las facultades establecidas por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, las autoridades responsables de la implementación y aplicación del presente Reglamento, son:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El COMUDE;
- III.** Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- IV.** Coordinación General de Construcción de Comunidad;

V. Coordinación General de Servicios Municipales;

VI. Comisaría General de Seguridad Pública;

VII. La Dirección de Inspección y Vigilancia;

VIII. Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; y

IX. Las demás que resulten competentes.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer, diseñar y promover programas y políticas públicas del uso racional de los espacios públicos que contribuyan al mejoramiento de la convivencia social armónica;
- II.** Determinar mediante acuerdo fundado y motivado, las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, en los términos del presente ordenamiento; y
- III.** Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del COMUDE las siguientes:

- I.** Coordinar y supervisar la actividad y operación de la Vía RecreActiva, procurando garantizar el derecho de toda persona a los espacios públicos para su recreación y esparcimiento;
- II.** Realizar las gestiones para efecto de proponer al Presidente Municipal las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, para lo cual deberá realizar los estudios de vialidad y factibilidad por parte de las autoridades estatales y municipales competentes;
- III.** Presentar la documentación pertinente al Presidente Municipal para que emita el acuerdo de declaratoria de las vialidades que de forma temporal comprenderán la Vía RecreActiva, así como los días y horas establecidos para su desarrollo;
- IV.** Coordinar a las dependencias que de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, resulten competentes en la implementación y funcionamiento de la Vía RecreActiva, con el fin de asegurar el normal y ordenado desarrollo;

V. Supervisar el libre tránsito de aquellos vehículos de los residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, debiendo ingresar y salir solamente por el crucero más próximo a su domicilio, a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora;

VI. Exhortar de manera permanente a los usuarios y residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, a no estacionar sus vehículos durante el desarrollo de la misma. En caso de hacerlo, se procederá a reportar a la autoridad correspondiente;

VII. Capacitar, instruir y proporcionar los aditamentos necesarios a las personas que realicen funciones especiales de tránsito de usuarios en la Vía RecreActiva, a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones de forma eficiente; y

VIII. Coordinarse con instituciones educativas, para la canalización de prestadores de servicio social, que apoyen en la operación y desarrollo de la Vía RecreActiva.

Capítulo III

De la Implementación y Desarrollo de la Vía RecreActiva

Artículo 7. Para efectos de determinar las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, el Municipio deberá realizar los estudios de vialidad y factibilidad, en caso de ser necesario, se coordinará con las autoridades estatales y municipales competentes. Una vez que se cuente con dicho dictamen de factibilidad, el Presidente Municipal deberá emitir el acuerdo correspondiente, haciéndolo de conocimiento de la población en general.

Artículo 8. Previo a la determinación de las vialidades que habrán de utilizarse como Vía RecreActiva, el COMUDE en conjunto con la Coordinación General de Construcción de Comunidad, deberá solicitar la opinión de los vecinos colindantes a las vías públicas en las que se desarrolla la citada actividad, sin que aquella sea vinculante para la autoridad municipal.

Artículo 9. La Vía RecreActiva funcionará ordinariamente los días domingo de 8:00 a 14:00 horas, y de manera extraordinaria los días festivos en el horario que determine el Presidente Municipal, a petición del COMUDE considerando modificar los horarios de ejecución y duración, previo estudio de factibilidad y consulta con la población del Municipio.

Tratándose de vialidades que se localicen en espacios privados, el horario de operación de la Vía RecreActiva será el que de mutuo acuerdo se pacte entre el COMUDE y el particular que tenga el derecho de uso de la vía, pudiendo en tal circunstancia concluir en un horario diferente al de operación habitual.

Artículo 10. La Vía RecreActiva puede ser suspendida parcial, temporal o en su totalidad, por situaciones que por su naturaleza así lo requiera o porque ponga en peligro la integridad de sus participantes de acuerdo a los términos que establezca la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mediante comunicado emitido por el Presidente Municipal y, en su ausencia, por el Director General del COMUDE.

Artículo 11. A lo largo de la Vía RecreActiva podrán instalarse o realizarse exposiciones o actividades de carácter cultural, académico, social, ecológico, deportivo y de salud. Dichos eventos podrán ser realizados por organismo gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, previa la obtención del permiso correspondiente del COMUDE, mediante la solicitud por escrito en los formatos que para tal efecto autorice dicha dependencia.

Capítulo IV De las Prohibiciones

Artículo 12. Dentro de las vialidades destinadas a la realización de la Vía RecreActiva, queda prohibido lo siguiente:

I. El tránsito de motocicletas, automotores y cualquier clase de vehículo de tracción motora, a excepción de vehículos de emergencia o por causa de fuerza mayor;

II. Que los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, obstruyan banquetas, parques, plazas, plazoletas, camellones, jardines y calles que la conformen, a excepción de que exista una situación de emergencia que así lo justifique;

III. La realización de caminatas, carreras deportivas, exhibiciones y cualquier otra actividad cuyo desarrollo implique la suspensión parcial o total de la Vía RecreActiva, alterando el orden o el incumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, salvo que exista autorización por parte de la autoridad competente;

IV. La distribución y exhibición de todo tipo de publicidad impresa, por cuestiones de orden y limpieza; salvo en equipamiento operativo de la Vía RecreActiva, de conformidad a lo que establezca el COMUDE;

V. Toda actividad con fin lucrativo y cualquier modalidad de comercio ambulante en las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo parques, calles, plazas, plazoletas, camellones y jardines aledaños; y

VI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13. El Municipio podrá coordinarse con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para exhortar a los partidos y agrupaciones políticas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a abstenerse de instalar, entregar y realizar, en cualquiera de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo calles, parques, plazas, plazoletas y jardines aledaños, todo tipo de propaganda con fines proselitistas teniendo como mínimo una distancia mayor a 100 cien metros de apartado para su ubicación y, en consecuencia, promover la firma de convenios en este sentido.

Artículo 14. La Dirección de Inspección y Vigilancia, en coordinación con el COMUDE, deberá velar por que no se realice ninguna actividad que contravenga el presente Reglamento.

Capítulo V

De los Lineamientos Operativos y Medidas de Seguridad

Artículo 15. Los eventos y las actividades de carácter cultural, académico, social, ecológico, deportivo y de salud, realizados en el marco de la Vía RecreActiva deberán de cumplir con los Lineamientos que para tal efecto emita el COMUDE, observando en todo momento:

I. Realizar actividades que originen la sana convivencia, el deporte y la recreación, respetando las áreas delimitadas, horarios y fechas asignadas, mobiliario y disposiciones aplicables en los términos de la normatividad municipal;

II. Promover en todo momento la cohesión social respetando los derechos humanos;

III. Las exposiciones y actividades que se realicen deberán asegurar en todo momento el desarrollo, funcionamiento y limpieza de la Vía RecreActiva, así como la seguridad de sus usuarios; y

IV. Las demás que sean aprobadas por la Junta de Gobierno del COMUDE.

Artículo 16. Los usuarios de la Vía RecreActiva podrán asistir con mascotas, siempre que éstas no sean peligrosas, porten los aditamentos necesarios y cumplan con las medidas de seguridad y limpieza que establezcan los Lineamientos y el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 17. Los usuarios deberán acatar las medidas de seguridad que establezcan la Comisaria General de Seguridad Pública, la Dirección de Protección Civil y Bomberos y, en su caso, la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco, debiendo el COMUDE publicitarlas y hacerlas del conocimiento de los usuarios, siendo por lo menos las siguientes:

I. Respetar las señales que se empleen en la Vía RecreActiva;

II. Respetar los carriles específicos para el uso de vehículos no motorizados y los asignados para cada sentido vial;

III. No exceder los límites de velocidad establecidos en los Lineamientos;

IV. Respetar las zonas peatonales, calles, banquetas, plazas y jardines; y

V. Las demás que establezcan los ordenamientos de la materia.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 18. El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, se sancionará de conformidad a lo previsto en la normatividad aplicable, de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 19. En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO El Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; emitirá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento, el documento que contenga los Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva.